

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ANTONIO REQUEJO OROBIO
Demandada: EDGAR SIMON ABONIA y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760013103019-2023-00030-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00030-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por **ANTONIO REQUEJO OROBIO**, en contra de **EDGAR SIMON ABONIA y personas inciertas e indeterminadas**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá actualizar el certificado de tradición, pues el aportado data del 19 de diciembre de 2022, fecha desde la cual, pudo haberse modificado o agregado nuevas anotaciones.
2. Revisado el memorial poder, se evidencia su ilegibilidad, razón por la cual, deberá aportar el poder legible para su revisión, adviértase que conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar haberse enviado los poderes como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ANTONIO REQUEJO OROBIO
Demandada: EDGAR SIMON ABONIA y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760013103019-2023-00030-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **038** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0609e2cad7dec673796b0791a85f333a94864c2d45b8a23b8279cc78405c6**

Documento generado en 03/03/2023 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>